Año de 1927 | Viernes 13 de Mayo | Núm. 57

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1266

Gobierno Civil de la Provincia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Vicente Sánchez de la Torre, vecino de Segovia, como apoderado y en representación de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Enrique Redondo», solicita la inscripción definitiva de un aprovechamiento hidráulico, de que dicha sociedad es propietaria, sobre el río Clamores, en término municipal de Segovia, que utiliza para servicio de lavadero de lanas y fabricación de curtidos, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas Central y Provincial, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y jus ificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente, a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados ante el Alcalde de Segovia, el cual, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta, en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso a este Gobierno civil las reclamaciones presentadas.

Segovia, 9 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

1244

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Según me comunica el Sr. Alcalde de El Espinar, por el vecino de aquella villa Nicolás Peña Quirós, han sido entregadas en aquella Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño, las reses caballares que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 7 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Señas de las caballerías: Un potro rojo, con horquilla en las dos orejas; otro potro rojo, calzado de la pata izquierda, marco borroso en la llana izquierda, y una potra roja como de dos años sin marco ni señal.

1267

Junta Provincial de Abastos

Desde la fecha de esta publicación y hasta nuevo acuerdo de esta Junta de mi Presidencia, los precios que han de regir para las diferentes clases de carbón son los que figuran en la relación adjunta.

Precios que han de regir desde el día de la fecha para el carbón

Antracita	
Tonelada	129,08
Quintal de 46 kilos	5,95
Idem métrico	12,90
Kilo	0,12
Galleta	
Tonelada	118,49
Quintal de 46 kilos	5,45
Idem métrico	11,84
Kilo	0,11
Cok	
Tonelada	105,56
Quintal de 46 kilos	4,85
Idem métrico	10,55
Kilo	0,10
Granza y todo uno	
Tonelada	102,03
Quintal de 46 kilos	4,70
Idem métrico	10,20
Kilo	0,10
Carbón vegetal.—Encina	
Tonelada	241,25
Quintal de 46 kilos	11,09
Idem métrico	24,12
Arroba	2,75
Kilo	0,25
Carbón vegetal.—Roble	
Tonelada	207,86
Quintal de 46 kilos	9,55
Idem métrico	20,78
Arroba	2,40
Kilo	0,20

Los dueños de carbonerías tendrán a la vista del público el cartel anunciador de los nuevos precios.

Segovia, 10 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Antonio Mazarrasa

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Abril último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de aceite

Santo Domingo de Pirón
Muñopedro
San Cristóbal de la Vega
Alconada de Maderuelo
Becerril
Sanchonuño

Por no cumplir el servicio de trigo

Sanchonuño
Alconada de Maderuelo
Donhierro
Muñopedro
San Cristóbal de la Vega
Rebollo

Por no cumplir el servicio de precios de articulos de consumo

San Cristóbal de la Vega
Alconada de Maderuelo
Sanchonuño
Fuente el Olmo de Fuentidueña (modelos 1 y 2)
Muñopedro (modelos 2 y 3)
Cuesta (modelo 3)
Calabazas (modelo 3)

Segovia, 11 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,

Antonio Mazarrasa

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Presidente Nacional de la Unión Patriótica, en telegrama circular del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Encarezco a V. E. haga llegar a todas Uniones Patrióticas el siguiente telegrama: Vengo del solemne acto homenaje en honor D. José Gavilán y D. Gabriel Aristazábal, Presidente y Secretario Unión Patriótica Madrid, y mi emoción es tan honda, que no quiero diferir un momento el propósito transmitirla para ejemplo y estímulo de todos. Dos millares ciudadanos alta alcurnia mental espiritual, representantes todos sectores sociales, han refrendado su amor a la Patria y adhesión al Rey, ratificándose en el ideal Unión Patriótica, obra, purificación y fortalecimiento nacional, iniciada 13 de Septiembre del 23, que bondad divina viene permitiendo marche sin obstáculos ni tropiezos; deseo sirva este acto y entusiasmo, que ha despertado de impulso, para que todas Uniones Patrióticas, comprendiendo su misión presente y futura, vigoricen su fe, entusiasmos y organización, seguras de que no son un partido personal, sino un movimiento nacional transcendencia histórica.=Primo de Rivera.»

Lo que se hace público en este periodico oficial a fin de que por los se-

ñores Alcaldes de esta provincia se dé conocimiento del anterier telegrama a los Presidentes de la Unión Patritóica de sus respectivos pueblos.

Segovia, 8 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 863.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se autoriza a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para poner en circulación el día 17 del mes actual, fecha en que se celebra el vigésimoquinto aniversario de Mi elevación al Trono, y por ese único día, los sellos de Correos especiales emitidos por dicha Asamblea, en virtud de autorización que le fué concedida por Mi Real decreto de 12 de Octubre de 1925.

Artículo 2.º Estos sellos llevarán como sobrecarga las palabras y cifras siguientes: «Alfonso XIII, 17-V-1902-17-V-1927» y el valor del sello.

Artículo 3.º La utilización de dichos sellos en el día de su vigencia no es obligatoria y, por lo tanto, la correspondencia podrá franquearse indistintamente con ellos o con los usuales propiedad del Estado.

Artículo 4.º Los sellos de la Cruz Roja se pondrán a la venta solamente en las oficinas de la Administración del Correo Central (Madrid), recibiendo la sobrecarga a que se alude en el artículo 2.º en las máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y habiendo de señalar la Dirección General de Comunicaciones el número de sellos que a su juicio son necesarios para las necesidades de venta en el día señalado.

Artículo 5.º El producto de la venta de sellos de la Cruz Roja Española utilizados en el franqueo de la correspondencia el referido día 17 de Mayo quedará integro a beneficio del Estado.

Artículo 6.º Se faculta a la Cruz Roja Española para la venta al público, con fines filatélicos, de los sellos sobrantes no utilizados en la citada fecha.

Artículo 7.º La Dirección General de Comunicaciones rendirá cuenta detallada de los sellos vendidos a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, a quien devolverán los no utilizados a fin de que por dicha dependencia se entreguen posteriormente, a los fines expresados en el artículo anterior, a la Cruz Roja.

Artículo 8.º Del cumplimiento del presente Real decreto y de dictar las reglas complementarias precisas para su eficaz desarrollo quedan encargados los Ministros de Hacienda y de Gobernación.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8 de Mayo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM 382

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales en algunas poblaciones de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, San Sebastián, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Segovia, Valencia y Vizcaya, de las industrias y profesiones siguientes:

Alicante (Aicoy).

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Solicitado por el Sindicato de metalúrgicos y similares.

Grupo 8.º—Industrias textiles. Tejido de géneros de punto. El Delegado regional de Valencia.

Badajoz.

Grupo 14.—Artes Blancas. Solicitado por la Sociedad obrera de panaros El Trabajo.

Grupo 18.—Prensa. Asociación de la Prensa de Badajoz.

Barcelona.

Grupo 16.—Industria de la alimentación. Pasteleria. Solicicitado por la Unión de reposteros y pasteleros de Barcelona.

Burgos.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por el Síndidicato profesional del ramo de la construcción.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Sociedad de dependientes de comercio e industria.

Grupo 26.—Despachos, oficinas y Banca. Solicitado por la misma.

Cáceres (Jerte).

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles y carpinteros de Jerte.

Cádiz.

Grupo 18.—Prensa. Solicitado por la Agrupación de la Prensa diaria de Cádiz.

Ciudad Real (Manzanares).

Grupo 14.—Artes blancas. Solicitado por la Asociación de obreros de artes blancas, alimenticias y similares de Manzanares.

Puertollano.

Grupo 1.º—Minería. Solicitado por el Sindicato minerometalúrgico de Puertollano.

Córdoba.

Grupo 23.—Industria hotelera. Camareros. Solicitado por la Sociedad de camareros y similares. El Ancora.

Pueblonuevo del Terrible.

Grupo 6.º—Oficiós de la construcción. Solicitado por el Sindicato de construcción de Pueblonuevo del Terrible.

Guipúzcoa (San Sebastián).

Grupo 12.—Artes gráficas. Solicitado por la Federacion gráfica española (sección de San Sebastián).

Grupo 23.—Industria hotelera. Solicitado por la Sociedad de camareros y similares La Prosperidad.

Madrid.

Grupo 9.º—Industria del vestido y del tocado. Sombreros. Solicitado por la Sociedad de operarios sombrereros, planchadores y similares de Madrid.

Grupo 15.—Conservas. Solicitado por la Asociación patronal de la industria litográfica sobre metales y construcción de envases y productos alimenticios y farmacéuticos, con carácter interlocal.

Grupo 17.—Azúcares y alcoholes. Solicitado por la Asociación de fabricantes de cerveza de España.

Grupo 24.—Servicios de Higiene. Limpiabotas. Solicitado por la Sociedad de obreros limpiabotas de salones El Brillo.

Málaga.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Agrupación de comerciantes de Málaga.

Murcia (Cartagena).

Grupo 12.--Artes gráficas. Solicitado por la Sociedad de obreros tipógrafos y similares.

Jumilla

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de obreros albañiles El Trabajo.

Yecla

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Albañiles. Solicitado por la sección de albañiles de Yecla.

Grupo 9.º—Industria del vestido y tocado. Alpargatería. Solicitado por la Sección de alpargateros de la Agrupación socialista de Yecla.

Salamanca

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por las Sociedades de obreros peones albañiles, carpinteros, pintores y obreros en piedra.

Grupo 25.—Comercio.—Solicitado por la Asociación patronal de comerciantes de Salamanca.

Santander

Grupo 3.º--Electricidad, gas y agua. Solicitado por la Sociedad de obreros de gas y electricidad de Santander.

Segovia

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles El Trabajo.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de obreros carpinteros de Segovia.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de pintores La Defensa.

Grupo 12.—Artes gráficas.—Solicitado por la Asociación del Arte de Imprimir de Segovia.

Grupo 14.—Artes blancas. Solicitado por la Sociedad de obreros panaderos de Segovia.

Grupo 19.—Transportes terrestres (tracción mecánica). Solicitado por la Sociedad de «chauffeurs» El Automóvil.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de dependientes de comercio de Segovia.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de dependientes del gremio de vinos.

Sevilla

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de exportadores de aceitunas sevillanas.

Grupo 25.—Comercio. Solicitado por la Asociación de exportadores de aceites de oliva.

Valencia

Grupo 3.º—Suministro de aguas. Solicitado por la Sociedad de empleados de las explotaciones de la Sociedad de aguas potables y mejores de Valencia.

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Forjadores. Solicitado por la Sociedad de forjadores y ayudantes.

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Caldereros en hierro. Solicitado por la Sociedad de caldereros en hierro.

Grupo 8.º—Industria textil. Seda. Solicitado por el Sindicato católico de obreras del arte de la seda.

Grupo 19.—Transportes terrestres. Solicitado por la Sociedad de cocheros y similares de Valencia La Unión.

Grupo 24.—Servicios de higiene. Peluquerías. Solicitado por las Sociedades de patronos y oficiales peluqueros de señoras.

Alberique (Valencia)

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de oficiales y peones albañiles de Alberique.

Cheste (Valencia)

Grupo 6.º—Oficios de la construcción. Solicitado por la Sociedad de albañiles La Edificadora.

Moncada (Valencia).

Grupo 8.º—Industrias textiles. Arte de la seda. Solicitado por el Sindicato católico de obreras de Moncada.

Vizcaya (Bilbao).

Grupo 12.—Artes Gráficas. Solicitado por la Sección de la Federación Gráfica Española.

Baracaldo (Vizcaya).

Grupo 4.º—Siderurgia, metalurgia y derivados. Solicitado por el Sindicato obrero metalúrgico de Vizcaya con carácter interlocal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de la constitución de la Sociedad.

F) Nùmero de socios de que consta.

G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañias mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continùa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 554.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguionte:

Artículo 1.° Será necesario el certificado fitopatológico y de calidad para toda exportación de plantas vivas o parte de ellas, plantones. ramas, sarmientos, raíces, tubérculos, bulbos, rizomas, hojas, semillas y frutos con y sin cáscara; también están incluidos el azafrán y pimiento molido.

Artículo 2.° Los puertos y fronteras de embarque serán necesariamente los habilitados por el Ministerio de Hacienda en la Península, islas Baleares y Canarias para la exportación de los productos de que se trata.

Artículo 3.° En dichos puertos y fronteras se establecerá el Servicio de Inspección Fitopatológica y de calidad por medio de Juntas mixtas integradas por un técnico Ingeniero Agrónomo o quien le sustituya, que presidirá, designado por la Dirección general de Agricultura y Montes; un exportador y un productor por cada producto, designado por las entidades solicitantes a que se refiere el artículo siguiente, y un elemento del Consejo provincial de la Economía Nacional, ajeno a estos intereses. Cuando la Junta considere exportable la mercancía, expedirá su Presidente el correspondiente certificado del favorable resu tado de la Inspección Fitopatológica y de calidad.

Artículo 4.° En un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente Real decreto, las entidades agrícolas y comerciales de exportación, como Cámaras, Consejos, Sindicatos, Asociaciones, Federaciones, etc., solicitarán de la Dirección general de Agricultura y Montes el derecho a desig a los representantes respectivos, y reconocido que les sea ese derecho, los propondrán a la Jefatura de la Sección agronómica correspondiente, en un plazo de diez días, procediéndose, caso de ser varios para una misma representación a eleg r por insaculación, en sesión convocada al efecto por dicha Jefatura en otro plazo de cinco días y con citación de todos los designados, el representante y su suplente que deben actuar formando parte de la Junta d rante el plazo de un semestre, así como quienes deben ejercer dicha misión en el semestre siguiente. El representante del Consejo provincial de la Economía Nacional lo designará el Gobernador. Del resultado de la elección o designación de representantes se dará cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 5.° Las Juntas mixtas organizarán, con los medios a que se refiere el artículo 7.°, los servicios de inspección fitopatológica y de calidad y tendrán la facultad de rechazar, sin derecho a indemnización, las partidas que encontrasen impropias para la exportación. Las Aduanas no permitirán la exportación de cualquier mercancía de las comprendidas en el artículo 1.° del presente Decreto, que no vayan acompañadas del certificado correspondiente.

Artículo 6.° Contra los acuerdos de la Junta podrá el exportador recurrir ante el Servicio Nacional de Fitopatología, remitiendo al Centro de este carácter más próximo con el dictamen de la Junta, una muestra del producto rechazado, tomada en su presencia por la Junta, precintada y lacrada. El Centro aludido emitirá el informe telegráficamente con la fórmula «propio o impropio para la exportación». Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Artículo 7.° Los derechos de reconocimiento y expedición del certificado de inspección fitopatológica y de calidad, a cargo del exportador y a percibir por las Juntas serán:

El uno por ciento del valor oficial asignado a la mercancía en las tablas de valores del Consejo de la Economía Nacional de más reciente publicación, en tanto el valor que resulte para la expedición no exceda de 1.500 pesetas.

Del exceso de valor comprendido entre 1.500 y 5.000 pesetas, se percibirá el 0'75 por 100.

Del exceso de valor comprendido entre 5.000 y 20.000 pesetas, se percibirá el 0'50 por 100, siendo éste el límite máximo de la percepción de derecho por la Junta por partida y día.

Artículo 8.° Los fondos recaudados por las Juntas, se distribuirán en la siguiente forma:

1.° Para atenciones del Servicio en personal auxiliar y jornalero, gastos de Secretaría y material, cada Junta se reservará el 20 por 100 de lo recaudado y justificará oportunamente su inversión ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

2.° El 80 por 100 restante lo ingresarán en la Sucursal provincial del Banco de España en cuenta corriente a disposición del Ministerio de Fomento, que abrirá la Junta con la denominación de «Servicio Nacional de Fitopatología», remitiendo los oportunos resguardos de ingresos, y, los días finales de mes, la liquidación de recaudación y la nómina de las asistencias devengadas durante el mismo por los elementos de la Junta. Estas asistencias se graduarán a razón de 50 pesetas por cada día de asistencia de Ingeniero; de 30 pesetas, de Perito agrícola, y de 20 pesetas, para cada representante de los productores y exportadores.

Artículo 9.° El Ministerio de Fomento queda autorizado para invertir los saldos a su favor que pudieran resultar de los ingresos a que hace referencia el artículo anterior, así como las cantidades consignadas en el vigente presupuesto en el capítulo 6.° artículo 2.°, concepto 12, y en el capítulo 17, artículo 5.°, concepto único, en cuantos gastos de material y personal técnico-agronómico requiera la adecuada implantación e inspección de estos servicios de Fitopatología agrícola.

Artículo 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para aprobar las propuestas que eleven los Consejos de Fomento para designar personal técnico-agronómico con cargo a los fondos de plagas del campo y destinado a auxiliar a los Servicios agronómicos en las funciones del Servicio Nacional de Fitopatología.

Artículo 11. Será el organismo consultivo del Ministerio en las cuestiones que se refieran a los Servicios creados por el presente Real decreto. el Comité Consultivo de epizootias y Epifitias creado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Artículo 12. Quedan derogadas o modificadas en el sentido de lo dispuesto en el presente Real decreto, cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en el mismo excepto las que regulan ya las exportaciones de la pasa, uva y naranja.

Dado en Sevilla, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

12 8

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927.—Mes de Mayo de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	6.372'40
2.° Representación provincial	1.708'33
3.° Vigilancia y Seguridad	125'00
4.° Bienes provinciales	1.541'63
5.° Gastos de recaudación	3.416'66
6.° Personal y material	25.375'83
7.° Salubridad e higiene	1.250'00
8.° Beneficencia	38.598'75
9.° Asistencia social	154'16
10.° Instrucción pública	9.356'25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	95.407'31
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	2.916'66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833'00
19.° Resultas	»
TOTAL	187.056'31

Segovia, 2 de Mayo de 1927.— El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Mayo de 1927.— *El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1238

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Para llevar a cabo lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril último, sobre unificación de los impuestos, arbitrios y gravámenes, que en la actualidad pesan sobre los vehículos de tracción mecánica, se hace preciso que por los Ayuntamientos de la provincia, y en un plazo que no exceda de diez días, remitan a esta Administración de Rentas Públicas relaciones certificadas de los automóviles, tanto de lujo como de viajeros y mercancías (camiones y camionetas) que existan en el término municipal, consignándose en las relaciones: Nombre y apellido del propietario de cada automóvil, marca del mismo, número de matrícula, provincia a que pertenece, sea o no la de Segovia, número de caballos de fuerza del motor, número de toneladas de arrastre en los camiones y camionetas de mercancías número de asientos en los ómnibus destinados al transporte de viajeros por carretera y demás características que tuvieran los permisos de circulación concedidos por las Jefaturas de Obras Públicas a los respectivos propietarios de los coches.

Asimismo, los Ayuntamientos que en uso de las atribuciones que les concedió el vigente estatuto municipal, tuvieran establecidos para el actual año en su presupuesto de ingresos arbitrios, derechos o tasas sobre los automóviles, remitirán a esta oficina copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento pleno en que se acordaran los citados arbitrios e igualmente certificarán de la suma recaudada por tal concepto en el último ejercicio.

Esta Administración, espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se les interesa en la precedente circular, en evitación de las medidas coercitivas, siempre molestas a mi autoridad.

Segovia, a 6 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1241

Alcaldía de Remondo

SUBASTA

El día 29 del actual, a las once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien haga sus veces y con asistencia de los Sres. Concejales que deseen concurrir, la subasta de 6.386 metros cúbicos de madera y 7.846 de leña de tronco, depositados en este Municipio, bajo el tipo de tasación de 182 pesetas 66 céntimos y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que pueden ser examinados por las personas a quienes interese esta subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se publica con el presente, y la presentación de e las se hará durante la hora anterior a la señalada para la subasta, y se acompañará a cada una el resguardo que justifique haber depositado en la Caja municipal o en la de depósitos, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de la tasación, a cuyo efecto podrán hacerse los depósitos en este Ayuntamiento, de las ocho a las diez horas del día señalado para esta subasta.

Remondo, 1.° de Mayo de 1927.— El Alcalde, Leoncio Catalina.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., de la clase, se compromete a adquirir los 6.386 metros cúbicos de madera y los 7.846 de leña de tronco, a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... del actual, por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, de los cuales está bien enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1268

Alcaldia de Gomezserracín

—

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once de su mañana y ante el que suscribe o quien legalmente me represente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de doce trozas de pino procedentes de derribo por los vientos del monte de estos propios, que se encuentran depositadas en este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de sesenta y seis pesetas y veinticinco céntimos y con arreglo a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se celebrará por el sistema de proposición o pujas a la llana; siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma, consignar en arcas municipales o en el acto de la subasta el cinco por ciento del tipo de tasación o sea la cantidad de tres pesetas y treinta y un céntimos.

Gomezserracín, 7 de Mayo de 1927. —El Alcalde, Timoteo Ríos.

1269

Alcaldía de Castrojimeno

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de ordenación, Depositaría y administración de fondos municipales relativas a los ejercicios de 1925-26 y segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de quince días, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castrojimeno, a 9 de Mayo de 1927. —El Alcalde, Matías Martín.

1271

Alcaldía de Fuentepelayo

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, contados del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el expediente y pliego de condiciones para la subasta de arriendo de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928, a fin de que durante el citado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo, 9 de Mayo de 1927. —El Alcalde, Eduardo Tejedor.

1258

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Fresno de Cantespino, 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

1263

Alcaldia de Valle de Tabladillo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Municipio las cuentas del mismo, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal, en armonía con lo que señala el 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Valle de Tabladillo, 6 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Pascual García.

1255

Alcaldia de Navalmanzano

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto del presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente para el corriente año de 1927 para atenciones del pago del impuesto del 20 por 100 de propios; de especial de personas jurídicas de este Municipio y de los del personal empleado en los trabajos de peonaje del catastro parcelario de este término municipal, y con aplicación del sobrante del último presupuesto ordinario acusado en la liquidación y no aplicado dentro del ordinario actual conforme determina el artículo 17 del reglamento de Hacienda municipal; queda expuesto al público el expresado proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones, a contar desde la inserción nel presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Navalmanzano, 5 de Mayo de 1927. —El Alcalde, Antonio Calvín.

1256

Alcaldia de Villoslada

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del mismo, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal, en armonía con lo que dispone el 126 del reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y formularse por escrito durante su exposición y en los ocho días siguientes de su terminación, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

En Villoslada, 6 de Mayo de 1927. —El Alcalde, Guillermo García.

1250

Alcaldia de Navalilla

Aprobadas por esta Comisión permanente las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlas cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Navalilla, 6 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Faustino Merino.

1251

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el comienzo de los trabajos topográficos de campo para levantamiento de los planos parcelarios de este término municipal, conforme a lo establecido en la ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace preciso, como trámite previo, para ejecutar con el mejor acierto el señalamiento de fincas, que los propietarios procedan de común acuerdo, a fijar de manera visible los límites de sus respectivas fincas, poniendo mojones o hitos visibles, a cuyo efecto requiero por la presente a los propietarios vecinos y forastaros, para que lo efectúen en el improrrogable plazo de quince días, bajo los apercibimientos legales.

Mata de Cuéllar, 7 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Jacinto Martín.

1257

Alcaldia de Adrados

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Adrados, a 7 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Justo Herrero.

1270

Juzgado municipal de Muñoveros

Don Juan Arévalo Lobo, Juez municipal suplente del último cuatrienio, en funciones de propietario por incompatibilidad de don Venancio Heredero Adrados.

Hgo saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Ricardo Huertas Vázquez, Procurador de los Tribunales de Segovia, en nombre y con poder de don Bernardo de Antonio Domingo, vecino de la misma, contra don Simón García de Antonio, de esta vecindad, sobre pago de *trescientas catorce pesetas diecisiete céntimos*, como principal, costas y gastos, he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Una tierra en este pueblo de Muñoveros, al sitio del camino de Veganzones, de quinientos estadales; linda Saliente, camino de Veganzones; Mediodía, Basilia Borreguero; Poniente, Ignacio Martín, y Norte, Andrés Matesanz, y Gregorio de Miguel; tasada en *mil doscientas cincuenta pesetas*.

Una era de pan trillar en dicho término y sitio de las de arriba, de cincuenta estados; linda Oriente, Cipriano García; Mediodía, Cayetano Alvaro; Poniente, Matías de Virseda, y Norte, Manuel Matarranz y otros; habiendo sido tasada la expresada finca en *doscientas cincuenta pesetas*.

Haciéndose constar que expresadas fincas carecen de títulos de propiedad.

Se ha señalado para el remate el día diez de Junio próximo a las [...] de la mañana, en la Sala Audiencia [de] este Juzgado, sito Plaza de la Cons[ti]tución, número uno; poniéndose [en] conocimiento de los licitadores [que] no se admitirán posturas que no [cu]bran las dos terceras partes del ava[lúo] y que para tomar parte en la sub[asta] habrán de consignar el diez por [cien]to del valor de los bienes que sir[ve] de tipo para la misma, sin cuyo re[qui]sito no serán admitidos; siendo [de] cuenta del rematante el proveerse [de] título inscrito de dichas fincas.

Dado en Muñoveros, a cinco [de] Mayo de 1927.—El Juez munic[ipal], Juan Arévalo.—El Secretario ha[bili]tado, Eugenio Calvo.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas (Dispensario antivenéreo anejo al Hosp[ital] de la Misericordia).--Consulta para hom[bres]: todos los días, a las seis de [la] tarde.

Consulta para mujeres: martes [y] sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tu[ber]culosos.—(Dispensario antituberculoso) Lunes, miércoles y viernes, a las [...] de la mañana.

Consulta de puericultura y enferme[da]des de los niños de pecho.--(Gota de l[eche]) —Martes, de cuatro a cinco de la [tar]de, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospi[tal de] la Misericordia) —Martes y sábados [a] las nueve de la mañana.

Vedado de fincas

ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de R[...]hona y Aldeanueva del Monte, ha[cen] saber por el presente, que desde e[sta] fecha, quedan vedadas y por ta[nto] prohibido el entrar a pastar con t[oda] clase de ganados, en las fincas de [su] propiedad y que llevan en colonia [...]tas en término municipal de Seq[...] de Fresno.

Aldeanueva del Monte, 4 de M[ayo] de 1927.—Valentín Ponce.—Cipri[ano] Fernández.—Julián Fernández.—[Eu]genio García.—Mariano Fernández.—Francisco de Diego.—Florencio P[on]ce.—Rufino Calvo.—Justo García.—Emiliano de Diego.—Paulino Carr[as]co.—Mariano Carrasco.--Damián B[a]rrio.—Marcelino Narro.—Marcos M[ar]tín.—Mariano de Diego.—Secund[ino] Barrio.—Pedro Calvo.—Manuel P[on]ce.—Juan García.—Francisco Mar[...]

IMPRENTA PROVINCIAL